

Contigo mejor
salud

DRA. CTR/RCC/JGA/ctz

LA SERENA

23 DIC. 2008

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El D.S N° 2.763 de 1979, D.S N° 140 de 2004 sobre Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; Resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la Republica; el D.S N° 132 de 2006 del Ministerio de Salud; lo dispuesto en Resolución Exenta N° 949 de 2007 del Ministerio de Salud, que aprueba Norma General Administrativa N° 18; Resolución Exenta N° 2384 de 2007 que aprueba Reglamento de Actividades de Pregrado del Servicio de Salud Coquimbo y Resolución Exenta N° 2385 de 2007, que aprueba el Reglamento de Asignación de los Campos de Formación Profesional y Técnica del Servicio de Salud Coquimbo, dicto lo siguiente:

RESOLUCIÓN:

1°.- APRUÉBESE el convenio de fecha 11 de Noviembre de 2008, suscrito entre la UNIVERSIDAD DE LA SERENA, representada por su Rector DR. NIBALDO AVILES PIZARRO y el SERVICIO DE SALUD COQUIMBO, representado por su Director D. ERNESTO JORQUERA FLORES, relativo a actividades docentes asistenciales, para las carreras de Enfermería y Programas de Post Título y Post Grado.

2°.- El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre 2018.

3°.- El convenio se expresa en documento anexo a la presente Resolución que consta de 15 páginas, que se entenderá formará parte de ésta.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

DRA. CAROLINA TORRES RIOBO
DIRECTORA (S) SERVICIO SALUD COQUIMBO

Transcrito Fielmente
Ministro de Fe

Cortés Núñez

DISTRIBUCION

- Subdirección de RR.HH.
- Subdepto. Planificación y Gestión de RR.HH.
- Director Hospital Coquimbo
- Director Hospital La Serena
- Universidad de La Serena

Y. J. Flores



CONVENIO DOCENTE ASISTENCIAL SERVICIO DE SALUD COQUIMBO CON UNIVERSIDAD DE LA SERENA

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD

Contigo mejor
salud

En La Serena, a 11 de Noviembre de 2008, comparecen por una parte, la **UNIVERSIDAD DE LA SERENA**, representada por su Rector SR. NIBALDO AVILES PIZARRO, Rol Único Tributario N° 70.783.100-6, ambos con domicilio en Avenida Raúl Bitrán Nachary s/n, en adelante "**El Centro Formador**"; por la otra parte, el **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO**, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario N° 61.606.400-2, representada por su Director, ERNESTO JORQUERA FLORES, ambos con domicilio en Avenida Francisco de Aguirre N° 795, comuna de La Serena, en adelante indistintamente "**el Servicio**", se acuerda celebrar el presente convenio de Colaboración que se registrá por las disposiciones que se indican a continuación:

CONSIDERANDO:

- 1°.- Que la preocupación por la salud de la población chilena, en todos sus aspectos, es un imperativo que incumbe a todos los Servicios de Salud como al Centro Formador, dentro de sus respectivas esferas de responsabilidad y acciones.
- 2°.- Que es de toda conveniencia coordinar los recursos que una y otra institución pueda destinar a la ejecución de acciones de salud y docencia, que tiendan al propósito de dar más y mejor salud a la población.
- 3°.- Que corresponde al Servicio de Salud Coquimbo fijar normas, planes y programas de atención en salud de usuarios, en tanto será privativo del Centro Formador establecer normas, planes y programas docentes.
- 4°.- Que la incorporación debidamente planificada de docentes e investigadores del Centro Formador en los Establecimientos del Servicio de Salud Coquimbo, fortalece la calidad de ellos y facilita la investigación orientada al campo de la salud.
- 5°.- Que el Servicio de Salud Coquimbo dispone de infraestructura, la cual puede poner a disposición de la docencia, obteniendo así, un progreso en la calidad asistencial integral y facilitando el perfeccionamiento profesional y técnico de sus funcionarios.
- 6°.- Que la Universidad de La Serena cumple con las condiciones establecidas en la Norma General Administrativa sobre "Asignación y uso de los Campos de Formación Profesional y Técnica en el Sistema Nacional de Servicios de Salud" y



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD

Contigo ^{mejor}
salud

normas de "Protección para sus funcionarios, académicos, estudiantes y usuarios", del Ministerio de Salud año 2007.

LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO:

Ambas partes acuerdan, en el marco de sus potestades legales y reglamentarias, celebrar un Convenio Marco Docente Asistencial, para actuar en forma conjunta y coordinada en la realización de actividades docentes asistenciales, que contribuyan a garantizar y mejorar la calidad de las prestaciones de salud otorgadas a los beneficiarios del Servicio, la docencia y formación de estudiantes, pudiendo elaborar, de común acuerdo, programas y proyectos de cooperación en los que se especificarán los derechos y obligaciones de cada una de las partes en la ejecución de los mismos.

Considerando la obligación del Servicio en orden a que las funciones asistenciales se cumplan a cabalidad, por el bienestar y la dignidad de los pacientes, el Centro Formador reconoce la supremacía de aquellas funciones respecto a que las actividades docentes se sujeten a las directivas de tipo técnico y administrativo que emanen del mismo.

Para el desarrollo de actividades para la carrera de Enfermería y programas de post título y post grado, el Centro Formador utilizará los campos de formación profesional y técnica, en adelante "CFPT", que el Servicio determine, en función de su capacidad y distribución, la cual será establecida anualmente por la Comisión Docente Regional, en la forma y bajo las condiciones establecidas en las cláusulas del presente Convenio Docente Asistencial.

SEGUNDO:

La Comisión Docente Regional del Servicio de Salud Coquimbo, velará por el cumplimiento íntegro de los requisitos que garanticen el desarrollo de los objetivos del convenio, proponiendo y arbitrando las medidas conducentes y necesarias para tales efectos.

Para efectos de ejecutar este convenio, el Centro Formador informará a la Subdirección de Recursos Humanos, durante el mes de noviembre de cada año de vigencia de este convenio, su solicitud de utilización de CFPT para el año siguiente, de acuerdo a un formulario estándar que será preparado y enviado por el Subdepartamento de Planificación y Gestión de RR.HH. al Centro Formador, el cual contendrá, al menos, la siguiente información:



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD

Contigo mejor
salud

- Programa actualizado de la carrera
- Cupos solicitados por nivel y Tipo de Práctica
- Planificación de Actividades de Práctica con fechas y horarios para cada semestre

La Comisión se pronunciará acerca de la solicitud antes del día 15 de diciembre de cada año, informando a la Universidad de La Serena, cupos definidos y las condiciones de acceso; una vez que la Universidad es informada de lo anterior deberá confirmar mediante comunicación dirigida a la Subdirección de recursos Humanos la utilización de dichos cupos a más tardar el último día hábil del mes de enero. Efectuada la confirmación, el Servicio dictará una resolución exenta, la cual se entiende formara parte integrante de este acuerdo. En dicha resolución se establecerán las condiciones de acceso, tales como número máximo de estudiantes concurrentes, número de supervisores por grupo de alumnos y otros, además de los otros puntos establecidos en este convenio.

La Comisión Docente Regional, conforme a la naturaleza de su gestión, se reserva el derecho de evaluar y decidir la asignación, procedimientos, disponibilidad de cupos y acceso a los CFPT, frente a las distintas solicitudes que se requieran,

Del mismo modo, el Centro Formador deberá habilitar las dependencias y realizar las inversiones que ella requiera para el desarrollo de la actividad docente asistencial, de acuerdo a las necesidades de desarrollo docente, el plan maestro arquitectónico de los establecimientos y en la medida que existan las posibilidades físicas de realizarlo.

TERCERO:

La coordinación de las actividades del Centro Formador y del Servicio, relativas a la aplicación del presente Convenio, se llevará a cabo mediante una **Comisión Mixta Docente Asistencial**, en adelante "la Comisión", que estará integrada por dos representantes del Director del Servicio nombrados de entre los directivos del Establecimiento que oficie de CFPT y dos integrantes de la Universidad de La Serena, quienes tendrán derecho a exponer sus necesidades y que se consideren sus propuestas al momento de tomar decisiones. Cada parte deberá designar, además, miembros suplentes los que deberán quedar formalizados y nominados al momento de constituirse la Comisión, documento que pasará a ser parte del presente convenio.

Corresponderá a la Comisión supervisar la materialización y desarrollo del presente Convenio, sin perjuicio de las atribuciones y exigencias que pueda realizar la Comisión Docente Regional.



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD

Contigo ^{mejor}
salud

El funcionamiento de esta Comisión no afectará las responsabilidades asignadas a la Subdirección de Recursos Humanos en la materia, ni las de los Establecimientos así como las definidas por el Director del Servicio para las áreas técnicas responsables.

CUARTO:

A la Comisión referida en la cláusula precedente, le competará específicamente la coordinación, información, supervisión y control de los convenios y las resoluciones de los problemas docentes asistenciales, dentro de los marcos y políticas establecidas por las partes firmantes. Algunas de estas funciones incluyen:

- a) Disponer de la información actualizada referida a los recursos humanos y materiales aportados por cada institución a objeto de desarrollar los programas docentes-asistenciales. Para tal efecto, las partes proporcionarán a la otra los inventarios detallados de los bienes aportados para la ejecución del Convenio.
- b) Requerir la acreditación docente y la actividad docente de las áreas clínicas, las que serán efectuadas por el Centro Formador. Cualquier modificación del lugar de acción clínica será acordada por las partes.
- c) Efectuar con la debida prioridad, y para los fines pertinentes a este convenio, la determinación y valorización de los insumos específicos adquiridos y aportados por ambas instituciones, para dar cumplimiento al presente convenio.
- d) Velar porque exista una relación equitativa que produzca una adecuada compensación financiera o material en los mayores costos en que incurra los CFPT del Servicio, como consecuencia de la docencia impartida en ellos.
- e) Evaluar anualmente en forma acabada y objetiva, el efecto de la gestión del Centro Formador en las actividades asistenciales y financieras del CFPT asignado. Considerando las prestaciones de salud otorgada por los estudiantes, teniendo como referencia el valor Fonasa.
- f) Presentar a la Comisión Docente Regional los proyectos o programas que las partes acuerden realizar en conformidad a lo establecido por el presente Convenio.



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD

Contigo mejor
salud

- g) Supervisar, coordinar e inspeccionar la ejecución del convenio y como consecuencia de lo anterior, conocer y resolver todas las dudas, problemas o dificultades que surjan entre las partes con motivo de la aplicación del mismo.

QUINTO:

Los funcionarios deberán facilitar el cumplimiento del presente convenio, teniendo especial consideración que su objetivo principal es la correcta asistencia de los pacientes, estando obligados a informar a los pacientes cuando son objeto de actividades docentes.

Cualquier participación de los funcionarios en actividades docentes debe ser autorizada por su superior directo, sin que puedan recibir retribución económica por dicha actividad; aquellos funcionarios del establecimiento, que tengan vínculos contractuales con el Centro Formador, no podrán realizar actividades docentes dentro de su jornada, por ninguna circunstancia.

No se permitirá que los profesionales funcionarios del CFPT se contraten en labores docentes en el Centro Formador con detrimento a las horas asistenciales contratadas en el Servicio. El Centro Formador velará porque los contratos de sus profesionales no incumplan esta disposición, lo cual se considera esencial en el cumplimiento del convenio.

El Servicio proporcionará a través de sus funcionarios, la colaboración técnica que eventualmente pudieren requerir los alumnos y docentes, que en virtud de este convenio concurren al Hospital, siempre que no afecte de modo alguno la labor asistencial.

SEXTO:

Los funcionarios del Servicio y del Centro Formador que deban colaborar en la ejecución del presente Convenio conservarán sus respectivos estatutos jurídicos y subsistirán a su respecto, todos los derechos y obligaciones que en tal calidad les afecten.

Su dependencia laboral, administrativa y técnica quedará radicada en las respectivas autoridades, sin perjuicio que su desempeño se armonice con la operación y funcionamiento del convenio. En todo caso, las labores de colaboración que presenten los profesionales del Servicio en las actividades docentes no podrán efectuarse en desmedro de las obligaciones asistenciales que deban cumplir como funcionarios del Servicio. La Dirección de cada



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD

Contigo mejor
salud

establecimiento establecerá los procedimientos adecuados para dar cumplimiento a tales obligaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, los funcionarios del Servicio de Salud:

- a. Tienen como objetivo la correcta asistencia de los usuarios, por lo tanto su aporte en la función formativa debe guardar relación con este objetivo.
- b. Su participación en actividades de responsabilidad de la entidad formadora debe ser autorizada por su superior directo.
- c. Los funcionarios que tengan relación de trabajo con algún Centro Formador no podrán desarrollar actividades derivadas de ella durante la jornada contratada.
- d. Deben integrar todas las instancias de gestión del convenio que establezca el Director del establecimiento.
- e. Los funcionarios tienen derecho a que su aporte en la función formativa sea reconocida por el Centro Formador.
- f. El funcionario solo puede percibir retribución por su participación si esta se efectúa fuera de la jornada funcionaria. Es responsabilidad de los funcionarios informar a los usuarios cuando sean sujetos de actividades docentes o de investigación.

SEPTIMO:

Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas precedentes, los funcionarios del Centro Formador que deban colaborar en la ejecución de este convenio y los alumnos de éste que asistan al CFPT, estarán obligados a cumplir con las normas legales y técnicas, planes y programas que rigen su funcionamiento, en todos los aspectos y cualquiera que sea la jerarquía de dichas normas.

Respecto a lo anterior los académicos del Centro Formador deben cumplir con las siguientes exigencias:

- a. Dar cumplimiento efectivo a las actividades definidas en el programa de formación de que se trate.
- b. Portar identificación en su uniforme de trabajo
- c. Deberán estar inmunizados contra riesgos infecciosos
- d. Cumplir con las normas deontológicas y profesionales, así como cualquier otra que sea aplicable.
- e. Supervisar permanentemente la labor de los estudiantes y el cumplimiento por parte de estos de las normas.
- f. Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
- g. Respetar los protocolos y guías clínicas que hayan definido las autoridades del establecimiento.



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD

Contigo mejor
salud

- h. Informar a la jefatura del Servicio Clínico o Unidad de Apoyo, sobre el contenido y propósito de sus actividades y obtener su aprobación.
- i. Participar de las instancias a las cuales sean convocados por las autoridades del establecimiento para examinar aspectos de la actividad docente, de investigación o asistencial.
- j. Prestar su colaboración en investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del Servicio o establecimiento, particularmente dando cumplimiento a las citaciones que les cursen los fiscales encargados de dichos procedimientos.
- k. En el caso de emergencia sanitaria, se prestara apoyo considerando el periodo regular académico, el horario de lunes a viernes, en el lugar acorde a la experiencia clínica que se esta cursando.
- l. Los académicos podrán participar de todas las actividades a las cuales sean invitados por la autoridad, que signifiquen contribuir al desarrollo del establecimiento y a la mejor atención de los usuarios y de la comunidad, de acuerdo a la disponibilidad de académico participante.
- m. Frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales del establecimiento, el académico deberá dirigirse a la autoridad del Centro Formador o a quien representa a su institución ante el Servicio de Salud.

Los alumnos que ingresen a los establecimientos deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Deberán observar en todo momento las normas éticas y de conductas que rijan en el establecimiento.
- b. Poner atención al trato digno y respetuoso a los usuarios y personal del establecimiento.
- c. Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad
- d. Portar identificación en su uniforme
- e. Estar inmunizados contra los riesgos infecciosos que se definan en el convenio.
- f. Respetar los protocolos y guías clínicas que hayan definido las autoridades del establecimiento.
- g. En el caso de emergencia sanitaria, los estudiantes que participen en el Servicio podrán realizar sus actividades de acuerdo a sus competencias, alcanzadas en el transcurso de su vida académica, bajo la supervisión y la responsabilidad de los profesionales del Servicio de Salud.
- h. Deberán prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del Servicio de Salud o establecimiento, particularmente dando cumplimiento a las citaciones que les concursen los fiscales encargados de dichos procedimientos.
- i. Frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales del establecimiento, el estudiante deberá dirigirse al docente a cargo.



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD

Contigo mejor
salud

En situaciones de emergencia, tales como sismos, estados de excepción o actividades docentes no previstas, las partes acuerdan buscar en conjunto soluciones en relación al comportamiento de los funcionarios y alumnos en práctica involucrados en el convenio.

Para estos efectos, el Servicio deberá entregar a la Universidad de La Serena, la información y documentación que las contenga, y las autoridades y jefaturas de este obligadas a emitir instrucciones e impartir las órdenes del caso.

Los funcionarios y alumnos de la Universidad de La Serena, durante su permanencia en el CFPT estarán bajo la supervisión de las Unidades Académicas del Centro Formador, quienes cautelarán el cumplimiento de los objetivos de las asignaturas y la experiencia clínica, los que deberán sujetarse a las directivas de tipo técnico y administrativo que emanen de la Dirección del Servicio, de la dirección del Establecimientos y del Servicio Clínico o Unidad que corresponda.

Frente al incumplimiento de las normas señaladas, la dirección del Hospital podrá prohibir el desempeño en el establecimiento de funcionarios o alumnos del Centro Formador, para lo cual deberá efectuar de inmediato la comunicación pertinente a la jefatura que corresponda y a la Comisión establecida en la cláusula tercera.

OCTAVO:

Específicamente en lo que se refiere a la Ley N° 16.744, decreto N° 313, en lo relacionado con accidentes escolares en los establecimientos asistenciales, el Centro Formador se compromete a velar por el cumplimiento de los programas preventivos definidos por la Dirección del Servicio y/o Dirección del Hospital y a entregar la quimioprofilaxis específicas que se requiere frente a la exposición de los alumnos a riesgos biológicos u otros, durante el desarrollo de las actividades docentes del Centro Formador en el Hospital.

A fin de dar cumplimiento a la normativa referente a accidentes corto punzantes e infecciones intrahospitalarias, se entiende formar parte integrante de este convenio la Circular N° 48 del Ministerio del Salud de fecha 07.03.2000 sobre la materia.

NOVENO:

El Centro Formador deberá informar, antes del ingreso de los alumnos al establecimiento docente asistencial, mediante un listado, la identidad de las personas que en relación a este convenio estarán autorizadas para ingresar al



CFPT. Dicha materia será reglamentada por la comisión en conformidad a las facultades que se le otorgan en la cláusula cuarta.

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD

DECIMO:



Las instituciones celebrantes se comprometen a abstenerse de solicitar o asignar tareas a los alumnos en experiencias distintas a las determinadas en el presente Convenio, según programas específicos acordados por las partes. Las tareas asignadas a los alumnos en virtud de este Convenio serán siempre bajo la supervigilancia y responsabilidad de un docente.

El Hospital, a través de la Sección de Orientación Médica y Estadística (SOME) definirá un sistema de citación de pacientes, para aquellos que participan en las actividades docentes del Centro Formador.

DECIMO PRIMERO:

Se respetará el consentimiento informado del paciente para la realización de la docencia. Será responsabilidad de cada docente del Centro Formador consultar el consentimiento al paciente y respetar su decisión en cada caso. Bajo ninguna circunstancia podrá presionarse al paciente. El formulario de consentimiento se incorporará en detalle en un anexo que se considerará parte integrante del convenio.

Los usuarios de los establecimientos tendrán los siguientes derechos frente al ejercicio de las actividades docentes asistenciales:

- a. Ser informado desde su primer contacto con el establecimiento, que en éste se desarrollan actividades docentes y de investigación.
- b. A que se solicite su consentimiento frente a las actividades indicadas.
- c. A que académicos y estudiantes cuenten con identificación muestre su nombre, nivel académico o curso al cual pertenecen y Centro Formador al que adscriben.
- d. Negarse a ser atendido por académicos y estudiantes, sin expresión de causa.
- e. A que se resguarde su dignidad y se respeten sus creencias políticas y religiosas, así como su visión del proceso salud enfermedad.

DECIMO SEGUNDO:

El Centro Formador se obliga a pagar al Servicio todos los daños o perjuicios que sus alumnos en práctica, referentes académicos o funcionarios, ocasionen por su hecho o culpa en los bienes del Servicio o por el mal uso de información reservada o confidencial, lo que deberá ser acreditado previamente mediante investigación sumaria y pagados por el Centro Formador al Servicio, dentro de



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD

Contigo mejor
salud

treinta días siguientes de ejecutoriada la sentencia judicial que se inicio a objeto del proceso disciplinario, que de por acreditado el hecho correspondiente.

Así mismo, el Centro Formador será responsable de las indemnizaciones civiles o pagos de cualquier naturaleza que efectúe o sea obligado el Servicio a terceros, por resolución judicial ejecutoriada dictada por tribunal competente o por acuerdo extrajudicial aprobado por el Servicio de Salud y el Centro Formador en conjunto. Siempre y cuando estas indemnizaciones deriven de hechos imputables a estudiantes o funcionarios del centro formador. Para los efectos anteriores, el Servicio se obliga a tomar todas las medidas adecuadas para su correcta defensa y a ejercer al efecto todos los derechos que le otorga la ley.

Con el objeto de cubrir los daños y perjuicios que correspondan para el Servicio, conforme a los párrafos precedentes, el centro formador establecerá una garantía, que podrá corresponder a una póliza de seguros o a un pagaré de título perfecto, por un valor de UF 700, que deberá entregarse al Director del Servicio de Salud Coquimbo, dentro del termino de 30 días luego de haberse suscrito el presente convenio, y con una vigencia mínima de 6 meses posteriores al termino de este.

Sin perjuicio de lo anterior, los daños no cubiertos por la referida garantía, deberán ser pagados por el Centro Formador al Servicio, previa investigación y delimitación de responsabilidades ante los hechos.

DECIMO TERCERO:

Como método de retribución adicional por el uso del CFPT, el Centro Formador se compromete a fomentar las actividades de formación y perfeccionamiento de los funcionarios del Servicio, así como entregar asistencia técnica y asesoría en las áreas en las cuales el servicio lo solicite. Para este fin las partes han convenido lo siguiente:

1. El Centro Formador entregará dos cupos completos o su equivalente a 4 cupos con copago del 50% del arancel, para actividades de capacitación o programas de perfeccionamiento, pertinentes a las funciones del Servicio, para lo cual el Centro Formador informará mensualmente sobre estas actividades a la Subdirección Dirección de Recursos Humanos del Servicio de Salud.
2. El Centro Formador facilitará, en forma gratuita, sus instalaciones tales como Salas, Auditorios, Laboratorios y Campos Deportivos, a solicitud del Servicio para la realización de las actividades programadas por este, de acuerdo a la coordinación que se realice y la disponibilidad de estos.



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD

Contigo mejor
salud

3. El Centro Formador apoyara con sus equipos humanos y técnicos en el desarrollo de estudios de interés para el Servicio, mediante lo siguiente:
- Desarrollo de al menos 3 Tesis anuales en áreas de importancia estratégica para el Servicio, las cuales serán definidas anualmente.
 - Apoyo en encuestas y procesos de investigación establecidos por el Servicio, que comprendan desde el diseño hasta la ejecución.
 - Asesorías de carácter técnico en las diversas áreas profesionales que posea el Centro Formador y que sean de interés del Servicio de Salud Coquimbo. Estas asesorías serán entregadas por la planta de académicos y los alumnos de la Universidad.

Anualmente el Servicio establecerá las áreas de intervención para el año siguiente, las cuales quedarán consignadas en la resolución citada en la cláusula segunda de este convenio.

DECIMO CUARTO:

El Servicio solo aportará el instrumental, medicamentos y equipamientos que demanden las acciones clínicas del convenio, siempre que ellos se encuentren disponibles y correspondan a los que habitualmente otorga el Servicio a sus beneficiarios y sin que ello signifique un desmedro en la atención de estos.

Por su parte, el Centro Formador se obliga a proporcionar los insumos corrientes en los cuales sus alumnos incurren directamente y el equipamiento médico que no correspondan a los que habitualmente proporciona el Servicio a sus beneficiarios y que sean estrictamente necesarios para el desarrollo del presente convenio docente asistencial, y que, además signifiquen un progreso continuo y permanente en la tecnología e infraestructura de los establecimientos del Servicio.

Dicha calificación, así como la determinación de la cantidad y calidad de los insumos y/o equipamiento medico requerido serán establecidos por la Comisión Mixta Docente Asistencial a la que alude la cláusula tercera.

DECIMO QUINTO:

El Centro Formador se compromete a proporcionar y administrar los insumos necesarios para el desarrollo de las actividades docentes en el Hospital. Anualmente la comisión establecida en la cláusula tercera detallará la periodicidad de entrega al Hospital y el mecanismo que definirá el tipo, magnitud y monto asociado de los aportes en insumos que se efectuarán para las actividades docentes, previo acuerdo con la Universidad de La Serena.



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD

Contigo mejor
salud

Queda expresa constancia que los aportes referidos consideran la actividad docente asistencial de pregrado de las carreras objeto de este convenio, incluida su proyección natural. Sin perjuicio de lo anterior, dicho aporte será incrementado, conforme al procedimiento que acuerden las partes, al extender la actividad docente al desarrollo de cursos de postgrado.

DECIMO SEXTO:

El Servicio y El Centro Formador podrán celebrar los contratos de comodato que sean necesarios para materializar la entrega de bienes de sus respectivos patrimonios, para ser destinados a las funciones docentes asistenciales o para materializar las mejoras que se requieran para el desarrollo de este convenio, instrumentos jurídicos que constituirán anexos del mismo.

El Servicio y el Centro Formador conservarán el dominio exclusivo de todos los equipos, instrumental y demás elementos de habilitación asistencial que introduzcan en el establecimiento para el desarrollo de las acciones docentes, de investigación o de extensión.

Para tal efecto tanto el servicio como el Centro Formador entregarán un inventario detallado de los bienes aportados (señalando marca, modelo, año de adquisición, garantía técnica si la tuviere, convenio de mantención, etc.) a la comisión constituida en la cláusula tercera del presente convenio.

DECIMO SEPTIMO:

La Universidad de La Serena y el Servicio se comprometen a identificar áreas de interés común en los ámbitos de sus respectivas competencias y conveniencias, para desarrollar actividades de investigación conjuntas, que se traduzcan en la formulación e implementación de proyectos específicos y/o en el desarrollo de líneas de trabajo común.

DECIMO OCTAVO:

Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas segunda, tercera y cuarta, la supervisión y control de la ejecución del presente convenio estará a cargo de la **Comisión Docente Local del Hospital utilizado como CFPT y el Departamento de Auditoría del Servicio**, quienes deberán emitir anualmente un informe de evaluación que se dará a conocer a la Comisión Docente Regional y a las máximas autoridades del Servicio y del Centro Formador.

En caso que dicho control detecte graves faltas u omisiones al cumplimiento del presente convenio, deberá representarlo por escrito -previo a emitir el informe- a

la Comisión establecida en la cláusula tercera de este convenio, otorgando un plazo prudencial para enmendar las faltas u omisiones en que se hubiere incurrido, sin perjuicio de la posterior emisión del informe, junto con el informe de la comisión explicitando las medidas correctivas establecidas.

Las partes definirán en un anexo cuales serán los hechos que constituirán graves faltas u omisiones, documento que se entenderá parte integrante de este convenio y cuyas cláusulas serán consideradas como esenciales.

DECIMO NOVENO:

Este convenio se celebrará por el plazo de diez años a contar de la fecha de la Resolución que lo autoriza.

No obstante lo anterior, el no cumplimiento de las cláusulas consideradas esenciales en el presente convenio y que por lo tanto constituyan una falta grave, faculta a la parte diligente o cumplidora a poner término anticipado al presente convenio de forma unilateral, mediante una comunicación escrita y remitida a la otra por carta certificada y previa aprobación de la Comisión, sin que lo anterior de origen a ningún tipo de indemnización para las partes.

Serán causales de término de convenio las siguientes:

- a. Transgresiones graves a las normas que rigen en los establecimientos
- b. Incumplimiento de los compromisos asumidos en cuanto al número de estudiantes que ocuparan el campo clínico y el apoyo docente comprometido.
- c. Pérdida de la vigencia de la acreditación institucional o de carrera.
- d. Uso no autorizado de infraestructura, equipamiento, insumos, y personal del establecimiento, con fines docentes o de investigación.
- e. Falta de aplicación de las medidas de inmunización de académicos y estudiantes.
- f. Incumplimiento de los compromisos de reparación por daños y perjuicios producidos por la actividad del Centro Formador.
- g. Incumplimiento de los compromisos de retribución económica y no económica.

Lo anterior es sin perjuicio de la obligación de las partes de respetar hasta su término los cursos de capacitación y actividades docentes que, a la fecha de término, se encontraren en pleno desarrollo.

En caso de término anticipado de este convenio, las partes se comprometen a conceder las facilidades del caso, a fin de que los alumnos ya matriculados



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD

Contigo mejor
salud

concluyan su plan de estudio regular del año académico que en ese momento estén cursando.

Así mismo, en caso de término anticipado del convenio, cualquiera sea su causa, caducará ipso facto, sin necesidad de pronunciamiento o resolución judicial alguna, el derecho para el Hospital y/o para el Servicio de cobrar y percibir las sumas de dinero comprometidas como aporte anual, así como cualquiera otra suma o monto a título de indemnización, cualquiera sea su naturaleza. Se exceptúan de esta las sumas correspondientes al arancel respectivo por alumno establecido en la cláusula décimo segunda del presente convenio.

En consecuencia, si el convenio termina antes del plazo de vigencia estipulado o de cualquiera de sus prorrogas, el Centro Formador deberá aportar y/o pagar sólo la suma proporcional a los meses transcurridos del año en que se le pone término, no procediendo aporte o pago alguno por los meses o años que restarían de vigencia del contrato.

VIGESIMO:

Las disposiciones estipuladas en el presente convenio son sin perjuicio de las normas contenidas en la Norma General Administrativa N°18, del Ministerio de Salud, sobre Asignación y Uso de los CFPT.

VIGESIMO PRIMERO:

La reglamentación de detalle a que diere lugar la implementación del presente convenio se materializará en anexos, los cuales se entenderán formar parte del presente instrumento para todos los efectos legales.

Del mismo modo, se establece que el Reglamento de Actividades Docentes de Pregrado del Servicio de Salud Coquimbo, aprobado por Resolución Exenta N° 2384 y el Reglamento de Asignación de Campos de Formación Profesional y Técnica, aprobado por Resolución Exenta N° 2385, ambos de fecha 18 de diciembre de 2007, forman parte integrante del presente convenio para todos los efectos legales.

VIGESIMO SEGUNDO:

Toda duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre las partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución, evaluación o terminación del presente convenio o por cualquiera otra causa, será resuelta por la comisión citada en la cláusula tercera de este convenio. A falta de acuerdo entre los citados funcionarios, la controversia será sometida a la



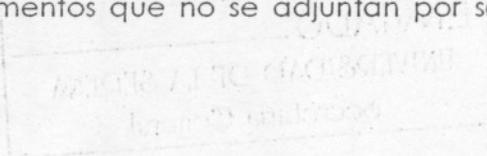
GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD

Contigo mejor
salud

consideración del Sr. Rector del Centro Formador y del Sr. Director del Servicio de Salud Coquimbo, quienes resolverán de común acuerdo. De no producirse el acuerdo aludido precedentemente, el conflicto se someterá al conocimiento de los Tribunales Ordinarios de Justicia, correspondientes a la jurisdicción de La Serena.

El presente convenio se firma en (4) cuatro ejemplares iguales, quedando dos en poder de cada parte.

La personería de don NIBALDO AVILES PIZARRO, para representar a la Universidad de La Serena consta en Decreto Supremo N° 308, de 3 de octubre de 2006 del Ministerio de Educación y la personería de don ERNESTO JORQUERA FLORES, para representar al Servicio de Salud Coquimbo emana del D.S. N° 136 de 2006 del Ministerio de Salud, documentos que no se adjuntan por ser conocidos por las partes.



DR. NIBALDO AVILES PIZARRO
RECTOR
UNIVERSIDAD DE LA SERENA

ERNESTO JORQUERA FLORES
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO

EJF/CTR/EJJ/RCC/SAC/EEV/JGA/ctz